

RESUMEN DE ACUERDOS

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE CELEBRA GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V.

31 DE MARZO DE 2016

PUNTO I

Discusión y, en su caso, aprobación para reformar los Estatutos Sociales a efecto de adecuarlos a las Reglas Generales de Grupos Financieros publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del 2014, relativas al Sistema de Conflictos de Interes.

R E S O L U C I O N E S

PRIMERA. Con sujeción a la aprobación correspondiente por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se resuelve aprobar la reforma del Artículo Quincuagésimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad para adecuarlo a las Reglas Generales para Grupos Financieros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del 2014, para quedar redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO IX

CRITERIOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERESES

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO.- Criterios para Evitar Conflictos de Intereses. En cumplimiento con lo establecido en el Artículo Catorce (14), Fracción I, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se seguirán los siguientes criterios generales para evitar conflictos de interés entre los integrantes del grupo financiero:

- (1) Ninguna de las entidades financieras que integren el grupo financiero podrá utilizar la información de otra entidad en detrimento de ésta o de los integrantes del grupo financiero, o en beneficio propio;
- (2) Las operaciones que realicen entre sí las entidades integrantes del grupo financiero no se apartarán significativamente de las condiciones prevalecientes en el mercado para el tipo de operación de que se trate; y
- (3) Las políticas operativas y de servicios comunes que establezcan las entidades evitarán prácticas que afecten el desarrollo y la sana operación de alguna de las entidades integrantes del grupo financiero, o los intereses del público usuario o de los acreedores o de los accionistas de una de las entidades integrantes del grupo financiero en beneficio de otras, de ellas o de alguno de los accionistas o de sus administradores y funcionarios.

Cada entidad dentro del grupo financiero operará conforme a las disposiciones legales aplicables a su actividad preponderante y cuidará que sus políticas de operación sean congruentes con las establecidas por la dirección general del grupo financiero.

Asimismo, cada entidad utilizará sus propios sistemas de archivo, control interno y auditoría para evitar condiciones de desorden ante el público o el aprovechamiento de información en perjuicio del mismo público o de alguna de las entidades. Adicionalmente, se seguirán los controles y procedimientos establecidos en los manuales de control interno, de operación y de política y evaluación de riesgos elaborados para cada una de las filiales de la Sociedad.

De conformidad con las Reglas Generales de Grupos Financieros, existen conflictos de interés cuando se presentan circunstancias o situaciones en las que los intereses de una entidad financiera puedan afectar su desempeño o participación imparcial respecto de la administración, gestión, conducción o ejecución de un negocio frente al de otra entidad financiera integrante del propio Grupo Financiero o del Grupo Financiero como tal, cuando tenga la obliación legal, convencional o fiduciaria de actuar de acuerdo con el interés de la otra parte en cuestión.

Expresamente existirá un conflicto de interés en la ejecución de las facultades de administración, gestión, conducción y ejecución de los negocios de una o más de las entidades financieras que integran un grupo financiero, cuando la entidad financiera se encuentre, en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Pueda obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera, a expensas de otra entidad financiera integrante del mismo grupo financiero;

- II. Tenga incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de un tercero frente a los intereses del grupo financiero;
- III. Reciba o pretenda recibir de un tercero un incentivo o contraprestación adicional y diverso de la comisión o retribución habitual por ese servicio, para desarrollar ese negocio en perjuicio de otra entidad financiera; o
- IV. Cualquier acción u omisión que privilegie los intereses de cualquiera de los integrantes del grupo financiero a costa de los intereses de cualquier otro integrante.

En la identificación y gestión de conflictos de **interés** se tendrán en cuenta aquellos que pudieran surgir en relación con las diversas líneas de negocio y actividades de las entidades financieras integrantes del grupo financiero.

El grupo financiero mantendrá y aplicarán políticas preventivas en su administración y organización con el fin de adoptar todas las medidas razonables destinadas a impedir la generación de conflictos de interés que perjudiquen las facultades de administración, gestión, conducción y ejecución de los negocios de cualquiera de las entidades financieras que formen parte del grupo financiero.

Además de las disposiciones legales aplicables en materia de conflictos de interés la Sociedad tendrá como lineamientos específicos mínimos aquellos contenidos en las políticas incluidas en los documentos que se relacionan o según cambie de tiempo en tiempo el nombre de las que las sustituya:

- a) Manual para el Manejo de Información Privilegiada y Conflictos de Interés.
- b) Pautas de Conducta en los Negocios del Grupo Financiero y sus políticas asociadas
- c) Políticas para Consejeros, Directivos y Funcionarios;
- d) Políticas para operaciones con Fideicomisos;
- e) Política de operaciones entre entidades del Grupo Scotiabank;
- e) Política de Barreras físicas y control de información;
- f) Política para operaciones entre áreas de la Casa de Bolsa, conforme lo determine la legislación aplicable y
- g) Restricciones de la sociedad integrante del Grupo Financiero que en su caso realice las funciones de una Casa de Bolsa sobre Valores que hayan sido emitidos por SBI.

La política sobre el Sistema de Control de Conflictos de Interés del Grupo, cumplirá con los lineamientos establecidos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras así como con las Reglas Generales de Grupos Financieros, y demás disposiciones correspondientes. La Sociedad a través de su o sus Comité(s) que realice(n) las funciones de Auditoría y Prácticas Societarias será(n) el(los) responsable(s) de la implementación de los objetivos, políticas, planes, métodos, procedimientos, información, registros y medidas en materia de conflicto de interés, en las que se contemplará al menos, lo siguiente:

- a) **Una Política para delimitar la Estructura Organizacional**, o la(s) política(s) que en su caso el grupo financiero considere conveniente(s) expedir que tenga(n) como objetivo establecer los lineamientos para autorizar las estructuras organizacionales a fin de asegurar que estén acordes y alineadas con las estrategias definidas por el Grupo Financiero Scotiabank México y que permitan identificar, diferenciar, conocer y controlar cada una de las áreas o unidades que las conforman, delimitando sus niveles de supervisión, control y los puestos necesarios para su funcionamiento, así como la separación de las Unidades de Negocio que, por su naturaleza, puedan generar conflicto de interés;
- b) **Una Política para el Manejo de Información Privilegiada y Conflictos de Interés del grupo financiero** o la(s) política(s) que en su caso el grupo financiero considere conveniente(s) expedir que contengan los lineamientos para supervisión del flujo de información y, en su caso, establecimiento de límites y grado de detalle por tipo de información, dicha supervisión así como el grado de detalle de la información a compartir con Unidades de Negocio de otras Entidades Financieras integrantes del grupo financiero, y con ello prevenir Conflictos de Interés en el actuar de las Entidades Financieras respecto de otras. Asimismo deberá contener la obligación para las entidades integrantes del grupo financiero que ofrezcan productos o servicios financieros de otras entidades del mismo, de establecer sistemas de seguridad y controles para la protección de la información de los clientes, y la realización de las operaciones conjuntas que lleven a cabo; así como la responsabilidad de los empleados y funcionarios de las entidades que formen parte del grupo financiero que utilicen información y documentación de los clientes del intercambio y custodia de ésta, y cada entidad estará obligada en caso de revelación indebida del secreto que establecen las leyes, por parte de sus empleados y funcionarios, a reparar los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las responsabilidades a que se hagan acreedores de conformidad con las leyes aplicables.

- c) **Pautas de Conducta en los Negocios y las Políticas de Gobierno Corporativo** o la(s) política(s) que en su caso el grupo financiero considere conveniente(s) expedir, que establecerán que el personal de las entidades financieras del grupo financiero tendrán prohibida la divulgación a terceros de información considerada como privilegiada, a la que hayan tenido acceso por cualquier motivo, así como ejercer cualquier presión, persuasión o transmisión de información confidencial, privilegiada, o relevante por parte del personal que labore en alguna Unidad de Negocio de una entidad del grupo financiero hacia el personal de otra entidad integrante del grupo scotiabank que pudiera generar un Conflicto de Interés entre las entidades.
- d) **Una Política de Control de Conflictos de Interés del grupo financiero** o la(s) política(s) que en su caso el grupo financiero considere conveniente(s) emitir, que deberá contener el **control del intercambio de información** entre directivos y empleados de las unidades de negocio de las entidades financieras integrantes del grupo financiero, cuando el intercambio de información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más negocios del grupo financiero o de los clientes de las entidades financieras;
- e) **Una Política respecto de conservación de información** o la(s) política(s) que en su caso el grupo financiero considere conveniente(s) emitir, donde se establece que el área de Cumplimiento Normativo del grupo financiero conservará un registro, al menos durante 5 años, de todos los empleados, servicios y actividades de la Unidades de Negocio de entidades financieras, cuando se presuma o se demuestre que éstas actuaron con conflicto de interés, con el fin de facilitar la identificación y la gestión de cualquier conflicto de intereses potencial.
- f) **Pautas de Conducta en los negocios, las Políticas de Gobierno Corporativo y el Manual para el Manejo de Información Privilegiada y Conflictos de Interés del grupo financiero** o la(s) política(s) que en su caso la(s) sustiuya(n), establecerán claramente las obligaciones y responsabilidades de los consejeros, directivos y empleados del grupo financiero y sus entidades de abstenerse de tomar cualquier decisión o realizar cualquier acto que le genere un Conflicto de Interés, debiendo revelar el posible conflicto y excusándose al momento de tomar la decisión.
- g) **Una Política de Control de Conflictos de Interés del grupo financiero** o o la(s) política(s) que en su caso el grupo financiero considere conveniente(s) emitir, deberá contener la obligación para las Unidades de Negocio y de Soporte de proceder activamente ante un caso de conflicto de interés ya sea potencial o real, y la gestión de su solución; así como de informar al área de Cumplimiento Normativo quien documentará el caso y determinará si una situación es de alto riesgo que además pueda transformarse en un caso de riesgo de la reputación, escalará el problema a la Dirección General y al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias del grupo financiero para obtener instrucciones específicas al respecto, así como pautas para la resolución de los conflictos de interés que se presenten, no obstante, las medidas preventivas establecidas.
- h) **Una política de Auditoría Interna**, donde se establece que el área de Auditoría Interna del grupo financiero, realizará una **revisión anual** de la adecuación de los sistemas y controles entre las unidades de negocio de las entidades financieras para prevenir conflictos de interés, debiendo incluir el tópico para ser revisado en cada una de las Auditorías que realiza al grupo financiero y sus entidades, en lo que a los temas en revisión compete y comentará en los informes correspondientes sobre el diseño y eficiencia operativa de la gestión de conflictos de interés, control interno y procesos de gobierno, que han sido implementados por el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, con el objetivo de asegurar que:
- Los conflictos de interés se identifiquen y administren en forma adecuada;
 - Los controles y procedimientos para la identificación, control, informe y gestión del Sistema de Conflicto de Interés están implementados y funcionan con eficacia;
 - Hay interacción entre los distintos grupos de gobierno interno; y
 - Las acciones de los empleados corresponden con las políticas, normas, procedimientos, leyes y reglamentaciones;
- i) **Una política** o la(s) política(s) que en su caso el grupo financiero considere conveniente(s) emitir, respecto a que las transacciones entre partes relacionadas con el grupo financiero se realicen bajo las condiciones prevalecientes del mercado y/o que en su caso no se aparten de manera significativa de las condiciones prevalecientes en el mercado para el tipo de operación de que se trate.

Las funciones y responsabilidades para el cumplimiento de la política sobre el Sistema de Control de Conflictos de Interés, considera lo siguiente:

El Comité de Auditoría será el responsable de la implementación del Sistema de Control de Conflictos de Interés en el grupo financiero, de conformidad con el artículo siete (7) de las Reglas Generales para Grupos Financieros. La Alta Dirección y el Área de Cumplimiento serán los encargados de resolver en materia de conflicto de interés.

Adicionalmente a lo anterior, las entidades del grupo financiero deberán cumplir con todas las leyes aplicables (sean generales y, especiales y demás disposiciones que resulten aplicables), en materia de prevención de conflictos de interés.”

SEGUNDA.- Se aprueba autorizar a la Sociedad, a través de sus mandatarios los señores Eduardo Fernández García Travesí, Pablo Perezalonso Eguía, y a las licenciadas Mónica Cardoso Velázquez, Aline Dubernard Schiavon, Alejandra Lankenau Ramirez y María Fernanda Díez de Sollano Basila para realizar todos los trámites necesarios para el canje de los títulos representativos del capital social de la Sociedad, con la reforma estatutaria aprobada en la resolución PRIMERA anterior, en la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., así como para obtener todas las autorizaciones necesarias para dichos canjes.

PUNTO II

Designación de delegados especiales para cumplir con las resoluciones tomadas en la Asamblea.

RESOLUCIONES

TERCERA. Se autoriza indistintamente a los licenciados Eduardo Fernández García Travesí, Mónica Cardoso Velázquez, Aline Dubernard Schiavon, Enrique Hurtado Sánchez, Mario Alberto Medina Cruz, Pablo Perezalonso Eguía, Alejandra Lankenau Ramirez y María Fernanda Díez de Sollano Basila, como delegados especiales, para que, en nombre y representación de la Sociedad, comparezcan ante el Notario Público de su elección a fin de tramitar y otorgar la protocolización total o parcial de la presente acta; para expedir las copias simples o certificadas que de la misma les sean solicitadas, así como para que personalmente, o por conducto de terceros, soliciten y obtengan la inscripción del testimonio notarial correspondiente en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, según lo consideren conveniente o necesario.

Asimismo, se autoriza, indistintamente, a las personas antes mencionadas, para que realicen cualquier cambio o modificación al proyecto de Estatutos Sociales que sea requerido por la autoridad.